



REFERENCIA	ACCION DE TUTELA 1ª Instancia
RADICACION	08001310500120220003900
ACCIONANTE	ELIECER MARQUEZ BERMEJO
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DER. FUNDAMENTAL	TRABAJO- DEBIDO PROCESO – MERITO – IGUALDAD – BUENA FE – CONFIANZA LEGITIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO – ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza:

A su despacho, el trámite de Acción de Tutela de la referencia, que nos correspondió en diligencia de reparto y viene radicada bajo el No. 080013105001-2022-00039-00. Se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Esto, para lo que estime proveer.

Barranquilla, febrero 11 de 2022

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO - SECRETARIA.

<Alba Rosa Zarate Muñoz – Sustanciadora - responsable de proyecto>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Febrero, Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Evidenciado el precedente informe de secretaría y al examinar el libelo de acción de tutela impetrada por el ciudadano ELIECER MARQUEZ BERMEJO, contra GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de :TRABAJO - DEBIDO PROCESO – MERITO – IGUALDAD – BUENA FE – CONFIANZA LEGITIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO – ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS, esta agencia judicial dispone su ADMISION, pero previamente a su resolución, se DECRETA:

1. VINCULAR en forma oficiosa al presente trámite constitucional a la persona mencionada .por el accionante en el HECHO DUODECIMO de su libelo de tutela, cuando asevera:

“Que con acto administrativo datado el 2 de febrero de 2022, la Secretaría de Educación Departamental, Dra. MARIA CATALINA UCROS GOMEZ, procedió a realizar nombramiento de la elegible cuya posición en la resolución 9003 del 11 de noviembre de 2021 de conformación de lista de elegibles, es la No. 4 constituyendo esto un acto violatorio del CRITERIO UNIFICADO SOBRE DEERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA, en estricto orden de mérito, así como constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos..”.-

Lo anterior, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Se COMISIONA a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que proceda a notificarle el presente auto de admisión de tutela o en su defecto, remitirnos en el término de VEINTICUATRO <24> HORAS, su correo electrónico, para proceder a notificarle.-

2.-Correr traslado de la presente petición de acción de tutela a las accionadas GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; comunicándoles sobre la ADMISIÓN de la misma para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones del accionante <ELIECER MARQUEZ BERMEJO>, conminándosele que acompañen dicha respuesta con toda la documentación que guarde relación con los presentes hechos. Para ésto, se les concede un término de dos (2) días hábiles, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para mayor ilustración, se les remitirá copia del libelo de tutela y sus anexos.

3.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico u otro medio expedito, de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto 2591 de 1991.

4.- Asimismo, se ordenará la publicación de este trámite constitucional en la página web de las entidades accionadas, con el propósito de enterar a los terceros interesados que conforman la convocatoria abierta de méritos al Proceso de Selección N° 1344 DE 2019 – Territorial 2019 - II. Esto, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Corte Constitucional en auto 317 del 17 de julio del 2016.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral Del Circuito
e-mail: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 300-3288920

4.- Practíquense todas aquellas pruebas que, siendo pertinentes, tiendan al esclarecimiento de los presentes hechos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.
JUEZA.

arzm